nedor o medio de transporte adscrito al mismo al menos los siguientes documentos:
c) El registro de actividad, establecido en el artículo 48 de la Ley 8/2003 de 24 de abril".
Tipificada en el art. 9.2 c) del Real Decreto 751/2006 de 16 de junio sobre autorización y registro de transportista y medios de transporte de animales.
3. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Leve.
Infracción Administrativa: Las deficiencias en libros de registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, de interés en materia de sanidad animal, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como falta grave o muy grave.
Tipificada en art. 83.4.de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:
1. Articulo 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, En el caso de infracciones leves se aplicará una multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta Ley.
Medidas Provisionales:
E)Nombramiento de instructor:
Se nombra instructor a José Joaquín Navarro Visier

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 5 de marzo de 2007
El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

****

Consejería de Industria y Tecnología

Orden de 05-03-2007, de la Consejería de Industria y Tecnología, de convocatoria de ayudas a alojamientos turísticos en el medio rural para el año 2007.

El sector turístico de Castilla-La Mancha no ha cesado en su desarrollo en los últimos años, llegando a tener tanto cuantitativa como cualitativamente una creciente importancia en la economía de nuestra Comunidad Autónoma. No obstante, ese protagonismo creciente debe encauzarse dentro de un marco de desarrollo sostenible, favoreciendo iniciativas que respeten el medio ambiente, toda vez que coadyuvan el desarrollo económico de las zonas donde se producen tales iniciativas.

El alojamiento turístico en el medio rural es un sector cada vez con más en auge en nuestra región, siendo objeto de una nueva regulación en el 2006 mediante la publicación del Decreto 93/2006, de 11 de julio, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural de Castilla-La Mancha, el cual establece una nueva tipología de alojamientos en función de la calidad y el servicio que prestan al turista, normativa a la se deben adecuar las casas rurales vigentes en un periodo de 3 años a partir de su publicación. En este sentido, al objeto de fomentar la adaptación a la normativa vigente y la modernización, ampliación y promoción de los alojamientos rurales ya calificados de conformidad a la misma, se juzga conveniente establecer un marco de ayudas para el ejercicio 2007.

La presente Orden se dicta al amparo de las competencias previstas en el Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología, así como en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del gobierno y del consejo consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En atención a lo que antecede, resuelvo: aprobar la presente convocatoria de subvenciones, que se regirá por las siguientes.

Bases:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primera. Objeto y convocatoria

La Consejería de Industria y Tecnología, con cargo a los créditos consignados en la aplicaciones presupuestarias 2005.751C.77522 y por un importe de 650.000 euros y 2005.751C.47523 y por un importe de 100.000 euros de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2007, convoca en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas para la modernización, ampliación y promoción de los alojamientos turísticos en el medio rural.

Segunda.- Beneficiarios.

Las ayudas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural con establecimiento permanente en Castilla-La Mancha, debidamente inscritos como tales en el Registro General de Empresas y Establecimientos Turísticos, Asociaciones de Empresarios Turísticos y Entidades Turísticas no empresariales en el momento de presentación de las solicitudes.

Tercera.- Prohibiciones.

1.- No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos

en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
f) No tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en las prohibiciones para ser beneficiarios antes señaladas, podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite la justificación de los extremos arriba señalados mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Cuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
f) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
j) En los proyectos de adecuación del establecimiento a la normativa vigente de alojamientos turísticos en el medio rural, deberá obtener la calificación para la que solicitó la subvención.
k) El cumplimiento de las condiciones específicas establecidas en la resolución de concesión.

Quinta.- Criterios de valoración y baremación

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración y adjudicación de estas subvenciones serán los siguientes:

a) Para inversiones en inmovilizado material:

1º. Proyectos de adecuación, modernización y ampliación de Ventas de Castilla-La Mancha, hasta 20 puntos.
2º. Proyectos de adecuación, modernización y ampliación de Casas Rurales de tres espigas, hasta 15 puntos.
3º. Proyectos de adecuación, modernización y ampliación de Casas Rurales de dos espigas, alojamientos rurales singulares, complejos de turismo de rural y explotaciones de agroturismo, hasta 10 puntos.
4º. Proyectos de modernización y ampliación de casas rurales de una espiga, hasta 6 puntos.
5º. La localización de la inversión en municipios con recursos turísticos, hasta 10 puntos.
6º. Tener reconocida alguna marca de calidad turística: 5 puntos.

b) Para las actividades de promoción turística se valorará:

1º. Según la repercusión social en medios de comunicación de las actuaciones promocionales a subvencionar, hasta 10 puntos. Se entenderá que gozan de mayor repercusión social aquellos medios de comunicación con mayor cobertura territorial.
2º. La mayor calidad de la oferta turística de los establecimientos objeto de la promoción turística que se pretende realizar, hasta 15 puntos.
3º. Se valorará hasta 10 puntos en función del ámbito general o sectorial, nacional, regional o local de la actividad promocional, teniendo preferencia la participación en eventos promocionales sectoriales sobre los generales, y los de mayor ámbito territorial sobre los de menor ámbito territorial.
4º. La repercusión del acto o actos promocionales proyectados sobre la imagen y difusión de "Castilla-La Mancha Turismo" y sus atractivos turísticos fuera de la Región, se valorará hasta 10 puntos, en función de la publicidad o promoción que implique la unión del producto turístico con la Región y su incidencia como polo de atracción hacia otros atractivos turísticos de la misma.

Sexta.-. Proyectos subvencionables y cuantías máximas.

1.- Inversiones en inmovilizado material. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en inmovilizado material que tengan la finalidad de adecuar los establecimientos de alojamiento a las exigencias establecidas en el Decreto 93/2006, de 11 de julio, de Ordenación de alojamiento turístico en el medio rural de Castilla-La Mancha, o la modernización o ampliación de los ya adecuados al citado Decreto, por los siguientes conceptos subvencionables:

a) Obra civil.
b) Adquisición de mobiliario y equipamiento necesario.
c) Adquisición de equipos informáticos.
d) Otras inversiones en activos fijos materiales.

La cuantía máxima a subvencionar para estos proyectos será de hasta el 80% de la inversión, con un máximo de 18.000 euros.

2. Actividades de promoción turística. Podrán ser objeto de subvención las actividades de promoción turística siguientes:

a) Promoción y desarrollo de productos turísticos innovadores, entendiendo por producto turístico innovador, aquel que no estuviere implantado con ante-

rioridad en Castilla-La mancha y tenga por finalidad la atracción de visitantes a la Región.
b) Realización de actos de promoción de productos y recursos turísticos que radiquen en Castilla-La mancha, así como la asistencia a ferias, congresos o exposiciones con fines comerciales o de promoción turística de dichos productos y recursos.
c) Confección de catálogos u otro tipo de soportes publicitarios.

Los conceptos subvencionables en la realización de actividades y actuaciones de promoción turística son los siguientes:
a) Gastos de alquiler de suelo, canon del suelo, construcción, montaje o desmontaje de stands, mobiliarios y decoración, azafatas e intérpretes.
El porcentaje de subvención podrá alcanzar el 50% del presupuesto aprobado de la actividad, con un límite de 4.000 euros por subvención para la misma empresa por este concepto.
b) Los gastos de confección de catálogos, folletos y similar tipo de soporte publicitario, así como la publicidad en medios de comunicación. El porcentaje de subvención podrá alcanzar el 80% del gasto aprobado, con un límite de 18.000 euros por subvención para la misma empresa por este concepto.
c) Los gastos de alojamiento y manutención de una persona por empresa y por actividad promocional. El porcentaje de subvención no podrá exceder del 75% del gasto aprobado, con un límite de 120 euros por día.

Séptima.- Conceptos no subvencionables

1.- No serán subvencionables aquellas inversiones o gastos que no sean estrictamente necesarios para la adecuación del alojamiento turístico rural a las exigencias del Decreto 93/2006, de 11 de julio, de Ordenación de alojamiento turístico en el medio rural de Castilla-La Mancha, o para la modernización o ampliación de los alojamientos turísticos clasificados conforme al citado Decreto y las actividades de promoción turística, en los términos del artículo anterior.

2.- En ningún caso serán subvencionables los gastos realizados en:

a) Pago de impuestos, tasas, contribuciones, licencias, registros o similares u otros de carácter tributario, fiscal o sometido a arancel.
b) Las inversiones realizadas con fórmulas de arrendamiento financiero (leasing).
c) La adquisición de bienes que no sean de primer uso o su simple reposición.
d) La compra de vehículos, maquinas recreativas de azar o suerte, máquinas de expendeduría de tabaco, bebidas o similares y los semovientes.

Octava. Compatibilidad y límite general de las ayudas.

1. El solicitante deberá comunicar tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento de su tramitación, la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente, público o privado, nacional o internacional, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. Con cargo a la presente Orden sólo podrá concederse una subvención por solicitante y modalidad de proyecto. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son incompatibles para el mismo proyecto subvencionado, con otras ayudas procedentes del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante lo anterior, sí serán compatibles con otras ayudas procedentes del presupuesto de otros organismos públicos hasta los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea, sin que en ningún caso, tanto de forma aislada como en concurrencia con otras subvenciones, la ayuda supere el coste de la actividad subvencionada.

3. A efectos de la cuantía total de las subvenciones, se aplicará la regla de mínimis establecida por los servicios de defensa de la competencia de la Unión Europea, según la cual un beneficiario no podrá recibir, por estos conceptos subvencionables, más de 100.000 euros en tres años.

Capítulo II

Procedimiento

Novena.- Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 13 de abril de 2007.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo normalizado que figura en el Anexo I, se podrán presentar:

a) En el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Turismo o en las demás formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
b) Mediante envío de la solicitud a los números de fax siguientes:
- Delegación Provincial de Albacete: 967557804.
- Delegación Provincial de Ciudad Real: 926279674.
- Delegación Provincial de Cuenca: 969178843.
- Delegación Provincial de Guadalajara: 949887811.
- Delegación Provincial de Toledo: 925253817.
c) Mediante llamada al teléfono 012 si llama desde Castilla-La Mancha, o en el teléfono nº 902 26 70 90 si llama desde fuera de la Región.
d) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IXT

3. Si se apreciasen defectos de forma, se pondrá de manifiesto de forma inmediata a la empresa solicitante, requiriéndole para que subsane los defectos, rectifique o complete la solicitud en la forma preceptiva, concediéndole un plazo de diez días desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento por aquélla, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se dictará la resolución correspondiente teniéndola por desistida de su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Si la resolución de la solicitud de subvención ha de ser denegatoria, se notificará al interesado por correo postal, junto a una copia de la solicitud en los casos en que esta se hay presentado telemáticamente sin firma electrónica avanzada o mediante llamada al 012. Si por el contrario la resolución ha de ser estimatoria, se notificará al interesado por correo postal y si la solicitud se formuló por Internet sin firma electrónica avanzada o por llama al teléfono 012 se enviará al interesado una copia de su solicitud para que una vez firmada de forma manuscrita sea devuelta a la correspondiente Delegación Provincial, acompañada de la documentación necesaria para valorar la solicitud, de conformidad con el modelo del Anexo I de esta Orden.

Décima.- Documentación.

A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada administrativamente del número de identificación fiscal si es persona física o del código de identificación fiscal si es persona jurídica.
b) Acreditación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la forma prevista en el apartado 7º de dicho artículo.
c) Fotocopia compulsada administrativamente del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud, que debe ser el representante legal de la empresa.
d) En el supuesto de ser beneficiario de una subvención de cuantía superior a 18.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda (DOCM núm. 30 de 9 de febrero), certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla-La Mancha y con la Seguridad Social y de estar al corriente en el cumplimiento por reintegro de subvenciones, o en su caso, certificado acreditativo de la exención de dichas obligaciones, emitido por órgano competente de las precitadas Administraciones. En el supuesto de que con cargo a una misma línea se conceda más de una subvención se considerará su importe acumulado. No obstante no será necesario presentar dichos certificados si el solicitante ha autorizado de forma expresa a la Administración para que recabe estos datos de conformidad con el Anexo III a esta Orden.

Undécima.- Evaluación y propuesta de resolución del procedimiento.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el instructor del procedimiento a calificar las presentadas en tiempo y forma, aplicando para ello los criterios de valoración y el baremo establecidos en la base quinta de la presente disposición. La actividad instructora comprenderá la realización de las actuaciones a que se refiere el artículo 24 puntos 2 y 3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. Los instructores del procedimiento serán los Jefes de los servicios de turismo de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Tecnología.

3. Una vez concluida la calificación de las solicitudes, se remitirán por los instructores al órgano colegiado de valoración, las relaciones donde consten, para cada solicitud de subvención presentada en tiempo y forma, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre de la persona o entidad solicitante
b) Inversión o gasto total aprobado
c) Subvención solicitada, expresando el tanto por ciento que representa de la inversión o gasto total aprobado.
d) Naturaleza del gasto, actuación o inversión para la que se solicita la subvención
e) Puntuación propuesta de acuerdo con la aplicación del baremo
f) Observaciones

4. Se constituye una comisión de evaluación, como órgano colegiado de valoración de las solicitudes de subvención, compuesto por el Jefe de Servicio de turismo de la Dirección General competente en esta materia, por los Jefes de Servicio de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de turismo y un funcionario de la Dirección General competente en materia de turismo que actuará con voz pero sin voto. De cada una de las reuniones que celebre, se levantará acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados.
Las normas de organización y funcionamiento de la comisión de evaluación se adecuarán a lo establecido en el Capítulo II del Título II, de los órganos colegiados, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El órgano colegiado de valoración procederá al examen de la documentación remitida por los instructores y emitirá informe en el que se concrete el resultado de lo actuado. A continuación procederá a elaborar dos listados conteniendo una relación ordenada de las solicitudes presentadas según la puntuación propuesta, para cada una de las líneas de ayudas previstas en la base sexta de la presente disposición, a inversiones y a promoción turística.

6. Los instructores a la vista de los expedientes, del informe de priorización del órgano colegiado y de los listados elaborados por éste, formularán al órgano en cada caso competente, propuesta de resolución.

Duodécima.- Resolución de la convocatoria.

1.- El órgano competente para resolver la presente convocatoria será el Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología en la provincia donde radique el establecimiento solicitante.

2.- A la vista de las propuestas, se emitirá resolución individual motivada de concesión de subvención, en la que se indicará el plazo para la realización del gasto, inversión aprobada, actividad o actuación a la que queda afecta la subvención en su caso concedida, cuantía de la ayuda concedida y demás condiciones exigibles para el cobro de la misma. Asimismo se hará constar la participación de la Unión Europea en la financiación a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

3. El plazo máximo de resolución de la convocatoria será de cuatro meses desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo para resolver, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

Decimotercera.- Plazo de ejecución y justificación de la inversión o actividad.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones será el que se fije en la Resolución de concesión, conforme al proyecto presentado. El plazo de presentación de la documentación de justificación del cumplimiento de condiciones será desde un mes desde la finalización del plazo para la ejecución de la actuación, para lo que el beneficiario deberá aportar la documentación justificativa siguiente:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos indentificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF).
b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.

En los casos en que esto no sea posible, se aceptarán documentos contables de valor probatorio equivalente. En el caso de que el beneficiario pretenda la devolución de dichas facturas originales, deberá hacerlo constar, acompañando fotocopia de las mismas. En este supuesto las facturas originales serán devueltas al interesado y en ellas se hará constar que el gasto al que corresponden ha sido subvencionado en la proporción correspondiente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
d) La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología correspondiente podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

2. Cuando las actividades o actuaciones hayan sido financiadas, además con la subvención concedida en base a esta Orden, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la inversión, actuación o actividad subvencionada

3. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuera inferior.

4. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar la solicitud de abono de la subvención concedida en el modelo normalizado que figura como Anexo II a la presente Orden, a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

6. Transcurrido el plazo para la realización y justificación de la inversión o actuación sin que se haya producido la presentación de la documentación exigida, el órgano que acordó la concesión de la subvención podrá proceder a la revocación de la misma, previa audiencia al interesado.

7. El abono de las ayudas se efectuará una vez justificada la realización de las actuaciones subvencionadas y el gasto de las mismas en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión, y en su caso estará condicionado a que el establecimiento obtenga la clasificación o calificación para la que solicitó la subvención.

Decimocuarta.- Modificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda pública, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios, modificarla mediante la oportuna resolución siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o lugar de celebración de la actuación, para cuya realización se solicitó la ayuda pública.
b) Que circunstancias sobrevenidas hayan aconsejado al beneficiario modificar las características de la inversión inicialmente proyectada y aprobada por la Administración.

2.- La resolución de modificación de concesión de ayuda contendrá los términos en que atendidas las circunstancias alegadas por los beneficiarios y siempre dentro de los límites fijados por la presente Orden, la Administración consiente en modificar los conceptos e importes de las ayudas inicialmente concedidas.

Decimoquinta.- Incumplimiento de las condiciones.

1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación, de no obtener la correspondiente clasificación o calificación para la que se solicitó la subvención en su caso, o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones anteriormente citada.

2.- Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas han sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en la normativa general aplicable y en la Resolución de concesión, fuera de los supuestos en que proceda la modificación, y en los demás supuestos legalmente establecidos, procederá la declaración de incumplimiento de condiciones, previa audiencia del interesado.

3.- Si del examen de la documentación justificativa se comprobase que la inversión o gasto para el que se concedió la ayuda no se ha justificado en su totalidad o ha sido justificado fuera de los plazos señalados para ello, se procederá a abonar la parte de ayuda correspondiente al gasto o inversión debidamente justificada, siempre que la cuantía de inversión justificada permita considerar cumplido la finalidad de la subvención concedida, y conforme a los criterios específicos de graduación establecidos en el presente artículo.

4.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos en cuanto a la falta de justificación total de la inversión:

a) Si del examen de la documentación justificativa se comprobase que la inversión o gasto para el que se concedió la ayuda no se ha justificado en su totalidad, y dicho incumplimiento afecta a menos de un 40 % de la cuantía de la ayuda concedida, en este caso procederá la minoración proporcional de la subvención.
b) Si del examen de la documentación justificativa se comprobase que la inversión o gasto para el que se concedió la ayuda no se ha justificado en su totalidad, y dicho incumplimiento

afecta al menos un 40% de la cuantía de la ayuda concedida, procederá la declaración de incumplimiento de condiciones de la subvención concedida.

5.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos en cuanto al plazo de justificación:

a) Hasta quince días naturales de retraso en la presentación de la documentación justificativa de la subvención, procede la minoración del 5% del importe de la subvención concedida.
b) Hasta un mes de retraso en la presentación de la documentación justificativa de la subvención, procede la minoración del 20% del importe de la subvención concedida.
c) Si la documentación justificativa es presentada con más de un mes de retraso respecto de la finalización del plazo de justificación de las subvenciones, procederá la declaración de incumplimiento de condiciones de la subvención concedida.

6. En el caso de existencia acumulada de incumplimiento en cuanto a la falta de justificación total de la inversión e incumplimiento del plazo de justificación, primero se apreciarán los criterios de graduación de establecidos en el punto 3 del presente artículo y a la cuantía resultante, se aplicarán los criterios de graduación respecto al plazo de justificación.

Decimosexta.- Pago y reintegro.

1.- No podrán concederse anticipos totales ni parciales de las subvenciones concedidas.

2.- El órgano competente inspeccionará la inversión, actuación o gasto realizado y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la ayuda.

3.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.- Publicidad.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Tecnología publicarán en el DOCM durante el primer trimestre del ejercicio económico siguiente al que hayan sido concedidas las ayudas, la realización de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava.- Normas de aplicación supletoria.

En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2002 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y al resto de disposiciones que regulen el otorgamiento de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación ante el Consejero de Industria y Tecnología. Contra su resolución no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.
b) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

En ningún caso podrán interponerse simultáneamente dichos recursos. Si se interpone recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso–administrativo hasta la resolución de éste o hasta que transcurra el plazo de un mes. Todo lo anterior conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Toledo, 5 de marzo de 2007
El Consejero de Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

ANEXO I
SIXT

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL
NÚMERO DE EXPEDIENTE:.....

1) DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE.
Razón social:
Avda./Calle/Pza.:
Localidad y Provincia:
Código Postal: Tlf.: Fax:
C.I.F.:

2) DATOS DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL:
Nombre y apellidos.....
NIF:..... CIF.....
Domicilio de la empresa:.....
Localidad y provincia:.....
Teléfono:.....

3) REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:
Nombre y apellidos.....
NIF:..... Domicilio:.....
Localidad y provincia:.....

4) ESTABLECIMIENTO Y MARCA COMERCIAL:
Nombre del establecimiento:.....
Dirección:.....
Localidad y provincia:.....
CP:..... Tlf.:..... Fax:.....

5) DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:.....
Domicilio (calle, plaza):.....

CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/O FICINA	DC	NÚMERO DE CUENTA

5) PROYECTO SUBVENCIONABLE SEGÚN LA DISPOSICIÓN SEXTA DE ESTA ORDEN:

- Proyecto de adecuación al nueva normativa reguladora:

- Proyecto de modernización o ampliación:

- Proyecto para la realización de actuaciones promocionales :

6) MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR Y PLAZO DE REALIZACIÓN

7) CUANTÍA DE LA AYUDA SOLICITADA.

- Cuantía de la inversión total (Excluido IVA) :

En cifras .....€

En letras:.....EUROS

8) DESGLOSE DEL GASTO:

8.1.En inversión: Importe €

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

8.2.Actuaciones promocionales

- .....

.....

IMPORTE TOTAL: .....

9) DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con DNI Nº.....

EN CALIDAD DE.....

DE LA EMPRESA.....

Con CIF Nº.....

DECLARA:

Que la Empresa en cuyo nombre interviene

a) no tiene para el proyecto objeto de esta subvención ninguna otra ayuda

b) tiene solicitadas o percibidas, para el proyecto objeto de esta subvención, las siguientes ayudas:

Concepto de la ayuda	Organismo	Importe en euros
.....	.....	.....
.....	.....	.....

TOTAL: .....

c) que son ciertos, bajo su responsabilidad los datos consignados en la presente solicitud
d) que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre cumplimiento por reintegro de subvenciones
e) que no está incurso en ninguno de los supuestos previstos en la base tercera

Fecha y Firma

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO II

SOLICITUD DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN

D....., con DNI Nº.....
EN CALIDAD DE.....
DE LA EMPRESA.....
Con CIF Nº.....

SOLICITA

Que se proceda al pago de la subvención concedida por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología en.....
de fecha .....

Para lo cual acompaña la documentación necesaria conforme a la convocatoria de subvenciones a los alojamientos turísticos en el medio rural de Castilla-La Mancha
(D.O.C.M. núm..... de..... de 200...)

Firma:

Fdo.:.....

ILMO SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA

DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA:

- Delegación Provincial de Industria y Tecnología en Albacete
C/ Mayor, 46 - 02071 Albacete
Teléfono: 967 55 78 00 Fax: 967 55 78 01

- Delegación Provincial de Industria y Tecnología en Ciudad Real
C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real
Teléfono: 926 27 96 96 Fax: 926 27 96 98

- Delegación Provincial de Industria y Tecnología en Cuenca
Glorieta González Palencia, s/n -16071 CUENCA
Teléfono: 969 17 88 00 Fax: 969 17 88 44

- Delegación Provincial de Industria y Tecnología en Guadalajara
C/ Federico García Lorca, 14 - 19071 Guadalajara
Teléfono: 949 88 78 00 Fax: 949 88 78 09

- Delegación Provincial de Industria y Tecnología en Toledo
Avda de Francia, 2- 45071 Toledo
Teléfono: 925 26 79 80 Fax: 925 25 38 17

- Delegación de servicios en Talavera de la Reina (Toledo):
Pza. del Pan, 10. Tlf.: 925 26 79 80

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Y SOBRE CUMPLIMIENTO POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza al Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología en..... a solicitar de la Administración tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención concedida al amparo de la convocatoria de subvenciones a alojamientos turísticos en el medio rural para el 2007, expediente nº.....

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en lo referente a la Seguridad Social.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN DETALLADA:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
N.I.F.:	FIRMA: (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DEL AUTORIZADO (sólo en el caso de que sea una persona jurídica o entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE (del autorizador):	
N.I.F.:	FIRMA:
ACTÚA EN CALIDAD DE:	

En....., a.....de.....de.....

NOTA: La autorización por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.